



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0987-TRA-PI

Solicitud de oposición a la marca de fábrica y comercio “BONATRIM”

HOFFMAN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 9077-01)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 915-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del tres de agosto del dos mil nueve.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Bermudas, domiciliada en Corner House, Church & Parliament Streets, Hamilton, Bermudas, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas con veintisiete minutos y once segundos del veintidós de setiembre de dos mil ocho.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación presentado por el Representante de la empresa **PIERRE BONIN SUCESTORES Y COMPAÑÍA LIMITADA**, por las razones que de seguido se examinan.

SEGUNDO. Que por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas con siete minutos



del veintiséis de junio de dos mil nueve, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en representación de la empresa **HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED**, desistió de las diligencias de oposición presentadas y por consiguiente de la apelación formulada en contra la resolución que ahora nos ocupa (folios 92).

TERCERO. Que es importante, destacar, que la figura del desistimiento es factible, aún encontrándose, el asunto en segunda instancia, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que en lo que interesa indica:

“Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse. El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...”

Como puede observarse, el artículo 208 citado, le otorga al apelante de una resolución definitiva, en este caso dictada por uno de los Registros que conforman el Registro Nacional, la facultad de desistir de tal recurso; en el caso que nos ocupa, la empresa **HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED**, desistió del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas con veintisiete minutos y once segundos del veintidós de setiembre de dos mil ocho, la cual rechazó la oposición presentada contra la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**BONATRIM**”, en clase 5 de la nomenclatura internacional, siendo, que desde el contexto procesal provoca una falta de interés de entrar a conocer los agravios interpuestos.

CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Ante el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada, y por no haber ningún interés involucrado, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, con fundamento en el artículo 208 citado, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto



por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita el desistimiento presentado. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED**, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas con veintisiete minutos y once segundos del veintidós de setiembre de dos mil ocho. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso